

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES Y DIVERSOS CRONISTAS,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL CRONISTA MUNICIPAL.

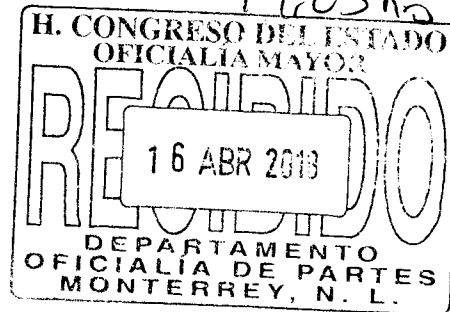
INICIADO EN SESIÓN: 17 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO



ocurrimos ante esta soberanía, en uso del derecho consagrado en los artículos 36, fracción III; y 68 de la Constitución Política del Estado; para presentar **INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123, FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN;** lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que siendo derecho de todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, la presentación de iniciativas, sobre cualquier materia, ante el H. Congreso del Estado, según rezan los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que en lo conducente dicen:

“ARTICULO 36.- Los derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado son:

...

III.- Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso;

...”

Y

“ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

...”

Que actualmente, más que en otras épocas históricas, nos encontramos en un periodo de cambio social y cultural constante y vertiginoso; y que este cambio a la vez que representa un enriquecimiento de nuestro ser; pone también en peligro las raíces tradicionales de nuestro pueblo exponiéndola al olvido.

Que si bien existe una gran cultura y conciencia nacional y 32 culturas y conciencias estatales; también es cierto que la unidad cultural es el municipio lugar donde los millones de familias y seres humanos viven como son, con una carga de valores históricos, sociales y tradiciones, en el hogar, en el trabajo, en la plaza donde se vive realmente.

Que los archivos históricos municipales son la fuente más rica que permite armar el rompecabezas de las historias estatales y la historia nacional.

Que en la tradición hispánica de nuestro municipio la figura del Cronista es el pilar en la construcción de la histografía.

Que la labor del cronista debe tener como fruto el fortalecimiento de la Identidad Nacional, Estatal y Municipal, cuyo trabajo es imprescindible para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y el orgullo de ser neoleonés. Además de despertar el orgullo de ser originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento, casco, hacienda o ciudad.

Por su naturaleza el cronista debe rescatar, preservar y difundir la memoria Colectiva de los Municipios a la vez registra los cambios sociales, culturales, urbanos y demás que sufra el área de su jurisdicción.

Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: En el rescate, promoción y difusión de la identidad y el estudio de la historia, hay que tomar en cuenta que la antropología moderna y la sociología tienden a dividir el comportamiento humano en generaciones (Generación Silenciosa nacidos antes de 1946, Baby Boomers 1946-1964, Generación "X" 1965-1978, Generación "Y" o Millennials 1979-1996 y Generación "Z" 1995 a la fecha) y el comportamiento político en etapas (guerra fría, post soviética, globalización) que abarcan largos periodos de tiempo por lo que es recomendable que los fenómenos acaecidos en el municipio puedan ser estudiados bajo la misma óptica por el mismo sujeto para al final obtener un producto histórico concreto y unificado, por eso se propone que el cargo sea vitalicio.

Hay situaciones económicas (zona citrícola) o históricas (invasión francesa) cuyo ámbito territorial cubre más de un municipio y por tanto requerirá el trabajo conjunto de los cronistas para la comprensión del fenómeno.

Los hechos jurídicos municipales del presente inmediatamente se vuelven historia y requieren de su debida crónica, es por eso que se solicita se establezca un vínculo de corresponsabilidad entre el Secretario del Ayuntamiento y el Cronista municipal en la conservación y archivo de las actas y libros del municipio.

Finalmente se pide se agregue un dispositivo legal que permita la remoción del Cronista municipal; cuyas causalidades deben englobarse en tres; el retiro voluntario, el desgaste natural del cuerpo humano y la posible actitud

negligente o irresponsable en el ejercicio de una función de importancia cultural y social.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Que Se INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, para quedar así:

CAPÍTULO IV DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico y **vitalicio**, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional o **Asociación Regional de Cronistas**.

ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;

II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;

III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento **y colaborar con el Secretario del Ayuntamiento para el ejercicio de la fracción XII del artículo 98 de esta Ley;**

IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;

V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;

VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;

VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;

VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;

IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y

X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

123 bis.- El Cronista Municipal cesara en sus funciones únicamente en los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa.

II.- Por evidente incapacidad física o mental.

III.- Por desatender los acuerdos emanados de las Sesiones de Cabildo.

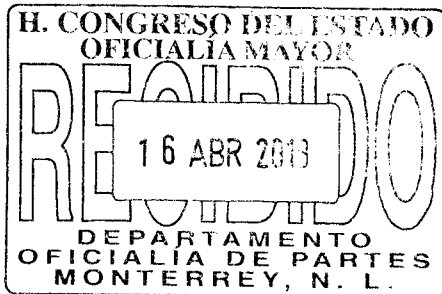
IV.- Por incumplir las funciones y atribuciones comprendidas en el artículo 123.

V.- Por descuido o maltrato a los documentos históricos bajo su custodia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de esta H. Soberanía:

I. ME tenga por presentando INICIATIVA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 121, 122, Y 123 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE ARTÍCULO 123 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN.

II. Se ponga a traite la presente iniciativa hasta su último cause legal.



PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

LEOPOLDO ESPINOSA BENAVIDES,

ABEL JIMÉNEZ GARZA

SEVERO GONZÁLEZ CÁRDENAS

RAMIRO ESTRADA SÁNCHEZ

EULOGIO OMAR MONTALVO

Monterrey, Nuevo León